

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 61

Martes 15 de marzo de 1966

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 479/1966, de 17 de febrero, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Valle del Bustillo (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 28).

El artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos declara dicha región sujeta a ordenación rural, estableciendo se constituyan las comarcas precisas con los términos efectados.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, resulta la conveniencia de dividir la región de Tierra de Campos, comprendida en la provincia de Valladolid, en seis comarcas de ordenación rural siendo una de ellas la del Valle del Bustillo, integrada por cinco términos municipales del partido judicial de Medina de Rioseco, y otros cinco municipios del partido judicial de Villalón de Campos, que forma una comarca homogénea.

Por lo expuesto y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y

cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y del artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se constituye la comarca de ordenación rural del Valle de Bustillo (Valladolid), que a efectos de este Decreto se considerará integrada por los siguientes términos municipales: Barcial de la Loma, Cabreros del Monte, Santa Eufemia del Arroyo, Villafrechós y Villamuriel de Campos, del partido judicial de Medina de Rioseco, y Aguilar de Campos, Bustillo de Chaves, Ceinos, Villacid de Campos y Villalón de Campos, del partido judicial de Villalón de Campos.

Artículo segundo. De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca será la derivada de las alternativas tradicionales de secano y regadío, fomentán-

dose los cultivos forrajeros y de leguminosas con vista al desarrollo de la ganadería de renta. En los terrenos que continúen dedicados al cereal secano se estimulará la reducción de la superficie dedicada a barbecho mediante la intensificación de las actuales alternativas; también se fomentará la creación de pastizales en los terrenos adecuados para ello y el arranque de viñedo en aquellos otros no aptos o en degeneración vegetativa.

Se fomentará el establecimiento de industrias para la transformación y mejor aprovechamiento de los productos obtenidos por la agricultura comarcal de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado d), del Decreto de Tierra de Campos.

Artículo tercero. Las explotaciones agrarias cuya constitución, mejora y conservación ha de fomentarse en la comarca serán, en principio, aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas sean susceptibles de alcanzar una producción final agraria mínima de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y nivel del vida de la comarca.

Las subvenciones, auxilios o incentivos establecidos en el presente Decreto no podrán concederse a las explotaciones individuales cuya producción final agraria exceda de un millón ciento veinticinco mil pesetas, ni a las Asociaciones de agricultores en las que alguna de las explotaciones agrupadas sobrepase dicha producción final.

Artículo cuarto. Las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores aisladamente como a las agrupaciones de agricultores

que constituyan o posean explotaciones agrícolas de las características indicadas, serán las siguientes:

a) Los titulares de las explotaciones individuales en las que el producto final agrario obtenido no alcancen el límite mínimo señalado en el artículo tercero, podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención del veinte por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo, constituido por el ganado de renta, siempre que acrediten haber adquirido la tierra suficiente para alcanzar aquel mínimo o se comprometan a llevar a cabo la necesaria intensificación de la producción agraria. Asimismo podrán obtener una subvención del veinte por ciento del coste de las mejoras, instalaciones o dependencias que a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se consideren responden a la orientación productiva propugnada.

Análogas subvenciones podrán disfrutar los titulares de explotaciones individuales que tengan un producto final agrario comprendido entre cuatrocientas cincuenta mil y un millón ciento veinticinco mil pesetas.

b) Las Asociaciones y Agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias que alcancen o rebasen las dimensiones económicas determinadas en el artículo tercero, podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del veinte por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la Empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por dicho Servicio, y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la Empresa o de fertilizantes, semillas y tratamiento sanitario salvo que por precepto legal pudieran tener derecho a subvención de mayor cuantía.

También podrán obtener de los Organismos competentes asistencia técnica gratuita y formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones que se constituyan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

c) El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrá adquirir tierras en la comarca redistribuyéndolas con la finalidad de completar las explotaciones hasta alcanzar el mínimo señalado en el artículo tercero, cedién-

dolas a los titulares de aquellas explotaciones con un descuento máximo del veinte por ciento de su valor de adquisición. Igual beneficio podrá conceder el Servicio en caso de adquisición directa por los agricultores.

Artículo quinto. El Banco de Crédito Agrícola, directamente o a través de convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, concederá, dentro del montante de crédito fijado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para fines de Ordenación Rural, préstamos a los agricultores, Cooperativas, Grupos sindicales o Asociaciones de agricultores de la comarca a que se refiere este Decreto, con arreglo a las normas que se establezcan, siguiendo lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero. Las finalidades de estos préstamos, sin perjuicio de las demás autorizadas por la legislación de Crédito Agrícola, serán las siguientes: Acceso a la propiedad, compra de tierras, inversiones previstas en los programas de mejora y conservación de explotaciones agrarias autorizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, obtención del capital de explotación que precisan las Asociaciones o Agrupaciones para la puesta en marcha de las Empresas, adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas, tratamientos sanitarios. Todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo trece de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto. Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas Agrícolas que se constituyan en las comarcas de ordenación rural.

Artículo séptimo. Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo. Dentro de la comarca sujeta a ordenación rural, los titulares de explotaciones que deseen acogerse a los beneficios e incentivos a que se refiere este Decreto, lo solicitarán del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien decidirá en cada caso si, dadas las características actuales de la explotación y las modificaciones que en el futuro se pretenda acometer, la explotación resultante podrá responder a las orientaciones generales de la ordenación rural, y a las

características determinadas para las explotaciones agrarias de la comarca. El Servicio otorgará o denegará los beneficios basándose en la intensidad de las modificaciones a introducir y en las posibilidades futuras de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados.

Artículo noveno. Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a partir de la publicación del presente Decreto, dentro del límite de los créditos de que se dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca, conforme a las orientaciones establecidas, y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que dé lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo décimo. La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo. Las obras e inversiones previstas en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y las complementarias cuya necesidad quedará de manifiesto en los estudios especiales que se realicen y aprueben para la comarca a que se refiere este Decreto, se coordinarán por los Ministerios competentes con el Plan de Ordenación Rural.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las di-

rectrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de ordenación rural.

Artículo decimotercero. Sin perjuicio de lo acordado sobre inversiones en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de Tierra de Campos, se autoriza a los Ministerios de Trabajo y de la Vivienda para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de paro tecnológico y emigración.

Artículo decimocuarto. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

703

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Construcciones.—Obras

ANUNCIO

Se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de fianza constituida por don Antonio Romero Arrabales para garantizar las obras de sustitución de la caldera de calefacción en el Edificio de Comunicaciones de Valladolid, a fin de que puedan formularse reclamaciones contra dicha fianza ante la Sección de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 15 de febrero de 1966.—El director general, Manuel González González.

585—606

Comisaría Central de Aguas

Anuncio-concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del Canal de Guma, en la provincia de Burgos

En el Boletín Oficial del Estado número 34, correspondiente al día 9 de febrero de 1966, se ha publicado el anuncio para la concesión del aprovechamiento hidro-

eléctrico del Canal de Guma, en la provincia de Burgos.

Las proposiciones para el referido concurso se admitirán en la Secretaría de la División de Concesiones de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables hasta el día 17 del próximo mes de mayo, a las trece horas.

Los antecedentes y pliegos de condiciones del referido concurso se hallarán de manifiesto hasta el día y hora antes expresados en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas pudieran estar interesadas en el asunto de que se trata.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—El director general, P. D., Antonio Doncel

763—607

Anuncio de Pago diferido 280- Ptas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTOS

Por el presente se hace público que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales y durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, el expediente provisional relativo a la Imposición de Contribuciones Especiales por obras de pavimentación de calzadas, aceras y aparcamientos en el segundo tramo del Paseo de Zorrilla, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado término, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del mismo Reglamento las indicadas Contribuciones Especiales recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad Urbana.

En el anuncio inicial inserto en el "Boletín Oficial" 182 del día 13 de agosto de 1964, fueron convocados los contribuyentes al objeto de constituir la Asamblea General, y al no concurrir ninguno se declaró constituida de oficio por la Alcaldía.

Valladolid, 11 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

868

Anuncio de Pago diferido 370- Ptas.

de construcción del colector de alcantarillado en la Avenida de Burgos (comprendido entre la calle la Olma y Tafisa), quedando expuesto al público el mencionado expediente, en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contándose el plazo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la relación de los contribuyentes afectados, cuotas y demás antecedentes reglamentarios, fijándose, también, el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Excelentísima Corporación, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del referido plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se convoca por el presente anuncio y por el edicto a los contribuyentes afectados, para la reunión constitutiva de la Asamblea General, que tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día 18 de abril próximo, a las diez horas, presidida por la Mesa provisional, por esta Alcaldía, teniente alcalde o concejal en quien delegue la misma, como presidente, y dos de los contribuyentes que asistan, el mayor y menor, respectivamente, de los propietarios afectados por las obras proyectadas, para tratar en ella del siguiente Orden del Día:

- 1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.
- 2.º Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.
- 3.º Redacción de los Estatutos por los que han de regirse la indicada Asociación.

La Asociación se declarará constituida de oficio por la Alcaldía en el caso de que no acuda ninguno de los interesados.

Valladolid, 11 de marzo de 1966.—El alcalde, Martín Santos Romero.

869

Anuncio de Pago diferido 560- Ptas.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1965, acordó la imposición de Contribuciones Especiales por la instalación de alcantarillado en la zona comprendida entre la Carretera de Soria y de Villabáñez, quedando expuesto al público el mencionado expediente, en la Administración de Rentas y Exacciones, durante el plazo de quince días hábiles, contándose el plazo desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la relación de los contribuyentes afectados, cuotas y demás antecedentes regla-

mentarios, fijándose, también, el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Excelentísima Corporación, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del referido plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se convoca por el presente anuncio y por el edicto a los contribuyentes afectados, para la reunión constitutiva de la Asamblea General, que tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, el día 18 de abril próximo, a las nueve horas, presidida por la Mesa provisional, por esta Alcaldía, teniente alcalde o concejal en quien delegue la misma, como presidente, y dos de los contribuyentes que asistan, el mayor y menor, respectivamente, de los propietarios afectados por las obras proyectadas, para tratar en ella del siguiente Orden del Día:

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de los delegados que han de constituir la Junta de dicha Asociación y del presidente de la misma.

3.º Redacción de los Estatutos por los que han de regirse la indicada Asociación.

La Asociación se declarará constituida de oficio por la Alcaldía en el caso de que no acuda ninguno de los interesados.

Anu. Valladolid, 11 de marzo de 1966.—
El alcalde, Martín Santos Romero.
Pago de Plaz. 560-
870

ENTIDAD LOCAL MENOR DE FONCASTIN

Para oír reclamaciones, se encuentra expuesto al público, durante quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, las ordenanzas fiscales de tránsito de ganado por la vía pública y de rodaje de vehículos por la vía pública, modificadas, ambas, para el ejercicio de 1966.

Las reclamaciones se pueden efectuar, por escrito, en la Secretaría de esta Entidad Local, en donde se hallan expuestas.

Foncastin, 17 de febrero de 1966.—
El presidente de la Junta Vecinal, Nicanor Magaz.

579—608

LA MUDARRA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario, para instalación de servicio telefónico, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir

de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Mudarra, 3 de marzo de 1966.—
El alcalde, Federico Cebrián.

744—609

MURIEL

En la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios, formados para el presente ejercicio de 1966, para la cobranza del arbitrio municipal sobre las riquezas rústica y urbana de este término.

Las personas interesadas pueden, durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a ambos documentos.

Muriel, 7 de marzo de 1966.—El alcalde, Isaac Martín.

852—610

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

A los diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las once, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, y con el carácter de urgencia, la cuarta subasta para el aprovechamiento de resinas de 11.176 pinos a vida y 2.165 a muerte del monte "Común de Villa", de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 266.000 pesetas.

Los pliegos facultativos y económicos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

La admisión de pliegos terminará a las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Pedrajas de San Esteban, 3 de marzo de 1966.—El alcalde (ilegible).

775—611

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALON DE CAMPOS

Don Saturnino Pérez Fernández Viña, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 17 de 1965, se sigue, en ejecu-

ción de sentencia, autos de juicio ejecutivo, a instancia de don Luis Cuni Mercader, como presidente y representante de la Cooperativa Comarcal del partido de Villalón, representado por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz, contra don Raimundo Aníbarro Ortiz, vecino de Ceinos de Campos (Valladolid), en situación de rebeldía, sobre pago de 157.000 pesetas de principal y 70.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al ejecutado.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º Un molino de martillo, marca «Case», para mular piensos, con su motor eléctrico, de 8 H. P., acoplado; valorado en 10.000 pesetas.

2.º Una máquina corta pajas, marca «Wesfalia»; valorada en la cantidad de 10.000 pesetas.

3.º Un motor de petróleo, marca «Liska», de 2 H. P.; valorado en la cantidad de 4.000 pesetas.

4.º Otro motor, marca «Lister», de gasolina, de 2 H. P.; valorado en 4.000 pesetas.

5.º Una rastrilla, usada solamente un año; valorada en la cantidad de 7.000 pesetas.

6.º Una máquina de segar, marca «Derin», en uso regular; valorada en 1.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del actual mes de marzo, a las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Que los bienes embargados y subastados se encuentran en poder del ejecutado don Raimundo Aníbarro Ortiz, vecino de Ceinos de Campos, donde podrán ser examinados.

Dado en Villalón de Campos, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Saturnino Pérez Fernández Viña. El secretario, Isidoro García.

893—612

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL